

Divorcio absoluto y matrimonio civil obligatorio. Ratificación de los decretos-leyes Nos. 6889 y 6890.—Divorcio por mutuo disenso.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129º de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Ratifícanse los decretos-leyes Nos. 6889 y 6890 sobre divorcio absoluto y matrimonio civil obligatorio.

Artículo 2º—Producirá así mismo, los efectos de la nulidad matrimonial el divorcio que se solicite por mutuo disenso o por los motivos consignados en los incisos 5º y 9º del artículo 192 del Código Civil.

Artículo 3º—Quedan derogados los incisos 6º, 7º y 8º del artículo 192 del Código Civil.

Artículo 4º—Cuando se solicitara el divorcio por mutuo disenso se citará siempre por el Juez a comparendo, pudiendo desistirse alguna de las partes hasta dentro de los diez días posteriores a la diligencia de comparendo.

Artículo 5º—Expedida sentencia que deniegue el divorcio por motivo que no sea de mutuo disenso, podrá renovarse la acción por la parte invocando éste, sin que sea indispensable el trascurso previo de término alguno.

Artículo 6º—En caso de que, por separado, ambos cónyuges interpongan demanda de divorcio o el demandado convenga en la demanda, el Juzgado considerará como de mutuo disenso la causal del divorcio, ordenando el trámite pertinente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis del mes de abril de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Justicia, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Lima, 22 de mayo de 1934.

Cúmplase, regístrese y comuníquese.

Alb. Rey de Castro.